



LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes, que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Inciso c) del artículo 22° y de los artículos 67°; 75°; y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY.

1.1. Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo. Para tal efecto, durante el año fiscal 2022, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

1.2. Autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de docentes como contratados mediante el procedimiento administrativo de invitación y/o captación directa para asumir una plaza docente que no hubiera sido cubierta mediante el procedimiento de concurso público de méritos y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; siempre y cuando acrediten un mínimo de cinco (05) años de ejercicio en la docencia universitaria. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo. Para tal efecto, durante el año fiscal 2022, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

1.3. Ratifíquese el nombramiento excepcional de los docentes contratados de las universidades públicas que ingresaron de acuerdo a ley. Para tal efecto, durante el

año fiscal 2022, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. CATEGORÍA DE DOCENTES.

Los docentes que ingresen con la presente ley deberán tener la categoría que corresponda con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 15:26:15-0500

Artículo 3. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Autorízase a las universidades públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando mayor gasto al tesoro público.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

4.1. Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de categoría docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2022, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones que pudieran haberse considerado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31365. Para tal efecto, durante el año fiscal 2022, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

4.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante.

4.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público. Dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TAIPE CORONADO Maria

Jose FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/04/2022 14:33:35-0500



Firmado digitalmente por:

QUITO SARMIENTO Bernardo

Jaime FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/04/2022 16:13:31-0500



Firmado digitalmente por:

TACURI VALDIVIA German

Adolfo FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/04/2022 16:57:45-0500

El Peruano.

Lima, 13 de abril del 2022.



Firmado digitalmente por:

BELLIDO UGARTE Guido FAU

20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/04/2022 17:43:35-0500



Firmado digitalmente por:

QUISPE MAMANI Wilson

Rusbel FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/04/2022 16:32:06-0500



Firmado digitalmente por:

MEDINA HERMOSILLA

Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/04/2022 17:21:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1908/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia; autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de docentes como contratados mediante el procedimiento administrativo de invitación y/o captación directa para asumir una plaza docente que no hubiera sido cubierta mediante el procedimiento de concurso público de méritos y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siempre y cuando acrediten un mínimo de cinco (05) años de ejercicio en la docencia universitaria; y ratificar el nombramiento excepcional de los docentes contratados de las universidades públicas que ingresaron de acuerdo a ley.

1. Problemática

El año 2021 se publicó la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, que tenía como objetivo resolver la situación de los docentes universitarios contratados que carecen de los derechos laborales y permitir el ingreso a la carrera docente universitaria en las universidades públicas. Asimismo, la norma busca elevar la calidad académica y de esa manera cumplir con las exigencias de la Ley 30220, Ley Universitaria. No se puede elevar la calidad académica sin mejorar la situación académica y laboral de los docentes, por eso la ley exige que las universidades cuenten con docentes nombrados a tiempo completo y que realicen investigación científica. El nombramiento docente permitirá que se pueda incorporar a la carrera universitaria y que puedan participar en la promoción docente y en la recategorización docente de acuerdo a lo que plantea la Ley 30220.

Después de publicada la Ley 31349, las universidades públicas convocaron a concurso de nombramiento y establecieron reglamentos para que se cumplan los objetivos de la ley, pero en el proceso se han presentado observaciones de los docentes postulantes que manifiestan que no se han cumplido con los reglamentos y las convocatorias no han respetado el espíritu de la ley, quedando muchos docentes universitarios perjudicados por procedimientos administrativos o requisitos administrativos que contradecía el objetivo de la norma.

Los dirigentes de la Federación Nacional de Docentes de las Universidades del Perú FENDUP, confirman que muchos de sus agremiados han manifestado que se presentaron problemas en los concursos de nombramientos docentes en las universidades públicas, como en la Universidad Nacional de Educación, Universidad Nacional del Santa, Universidad San Cristóbal de Huamanga y otras. Muchos de los docentes han recurrido a procesos administrativos y procesos judiciales porque consideran que se han vulnerado sus derechos.

Por eso, consideramos muy importante la presente iniciativa legislativa y los docentes contratados que fueron perjudicados por algún problema administrativo en los concursos de nombramiento establecido en la Ley 31349, tengan una nueva

oportunidad de manera excepcional y puedan ser nombrados en las universidades públicas donde vienen realizando actividades docentes en calidad de contratados.

2. Educación Universitaria en el Perú

El artículo 16 de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo, establece que el Estado coordina la política educativa, supervisa su cumplimiento y garantiza la calidad de la educación. De la misma manera, el artículo 18 de la Constitución establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

La Ley Universitaria, ha logrado unificar el sistema educativo. Por lo cual ha permitido que tenga coherencia que el servicio público requiere, teniendo como ente rector el Estado. Por esta razón, la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria ha establecido como una de sus acciones estratégicas lograr que todas las universidades públicas cuenten con docentes universitarios con vocación y dedicación profesional, respaldadas por grados académicos de prestigio y ética profesional.

Por lo tanto, el Estado debe asegurar que el docente universitario se convierta en el líder intelectual de la universidad pública, aquel que produzca conocimiento de alta calidad y que transmita a sus estudiantes las habilidades académicas para un desempeño profesional óptimo. Ello con el fin de solucionar los complejos desafíos que enfrenta nuestro país.

La Ley General de Educación, Ley N° 28044, establece que la Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de las competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

Con relación a los avances en materia de educación universitaria, no podemos dejar de reconocer los esfuerzos del Estado peruano por diseñar un marco legal orientado a brindar un servicio de educación superior en condiciones de calidad, este es el caso de la Ley N° 30220. Ley Universitaria.

3. Clasificación del Docente Contratado

Debemos referirnos al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, norma que aprobó el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; establece criterios, condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, el cual contempla la clasificación del docente contratado. Para ello se establece las siguientes definiciones:

- **Contrato docente.** - Documentos que consta el acuerdo de voluntades suscrito entre las Universidades Públicas y un profesional que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia contemplado en el artículo 82 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, que tiene como objetivo la prestación de

servicios de docentes en las Universidades Públicas, por un plazo determinado.

- **Docente Contratado.** – Es el docente que presta servicios a plaza determinado a la Universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.
- **Docente Contratado Tipo A (DC A).** – Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecido en el artículo 82 de la Ley N° 30220. Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor.
- **Docente Contratado Tipo B (DC B).** – Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecido en el artículo 82 de la Ley N° 30220. Ley Universitaria o aquel que se encuentre dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220. Ley Universitaria.

Con relación al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, que regula las condiciones laborales del docente contratado por las universidades públicas, legitimando de alguna manera su condición laboral. Evidentemente lo ideal hubiera sido que la Ley Universitaria incluyera a los docentes contratados en el primer eslabón de la carrera docente. A pesar de ello no fueron incluidos, manteniendo las condiciones actuales en que los docentes contratados se encuentran; con el estatus actual de no pertenecer formalmente a la Universidad pública debido "a que no están nombrados, lo que también los limita de poder ejercer cargos administrativos en las referidas universidades".

4. – Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria

La Ley Universitaria N° 30220, dispuso una serie de requisitos que deben cumplir los docentes para ejercer la cátedra universitaria, tomó en consideración la calidad del servicio, por ello, exigió que los docentes cuenten con el grado de maestro o de doctor en el supuesto que estos grados académicos garantizan en mayor medida la excelencia educativa.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley Universitaria referido al período de evaluación para el nombramiento y el cese de los profesores ordinarios dispone que: El período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Para que se cumpla el mencionado nombramiento, deben postular para ingresar al concurso público a las universidades públicas nacionales. Asimismo, para el nivel al que accedan los docentes nombrados, se establece que debe contarse con un número mínimo de años ejerciendo la docencia en calidad de contratado.

NIVEL	AÑOS
Docente ordinario principal	Quince (15) o más años de experiencia consecutiva o alternada ejerciendo como docente contratado.
Docente ordinario asociado	Diez (10) años o más de experiencia consecutiva o alternada ejerciendo como docente contratado.
Docente ordinario auxiliar	Cinco (5) años o más de experiencia consecutiva o alternada ejerciendo como docente contratado.

5. Marco Normativo

Este proyecto de Ley se basa en las siguientes normas

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 012-2014, Aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y sus normas modificaciones.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y estable los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas

El marco normativo nos brinda el escenario para que se autorice a las universidades públicas del país el nombramiento de sus docentes contratados y que el Poder ejecutivo reglamente, en el plazo establecido por la propuesta normativa.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta, de convertirse en Ley, no genera costo económico al erario nacional, debido a que todas las plazas se encuentran presupuestadas, por otro lado, se protege el derecho a un trabajo digno, desde la estabilidad laboral y protección de la parte socioemocional de la persona, en este caso de los docentes contratados de las universidades públicas del Perú.

III. VINCULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa cae en el marco de la Política de Estado, que expresamente dice:

La presente proposición de ley de reforma constitucional está vinculada con el objetivo de Justicia y Equidad Social y con las Políticas Públicas de Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación, Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y de Defensa de la Cultura y del Deporte y Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis de la revisión de la normatividad vigente se evidencia que la aprobación de la propuesta legislativa, se regula el derecho del docente universitario de acuerdo a las leyes vigentes y considerando el carácter excepcional de la propuesta legislativa, que se encuentra enmarcada en la Constitución política del Perú, no genera impacto alguno sobre el ordenamiento jurídico vigente.

Lima, 13 de abril del 2022.